

25 mayo

81.

Señor Licenciado
Santiago T. Cajar H.,
Director Jurídico
Oficina de Regulación de Precios,
E. S. D.

Señor Director Jurídico:

Avísole recibo de su atento oficio No.533, fechado el 22 de los corrientes, del cual me he compenetrado. Me he informado del contenido de su interesante consulta, pero sucede que no puedo referirme al fondo de la misma, pues al respecto, debo manifestarle que el artículo 199 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público la función de aconsejar en asuntos jurídicos a los servidores administrativos, y la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone textualmente que el Fiscal del Tribunal, -quien fue luego sustituido por el Procurador Auxiliar y posteriormente éste por el Procurador de la Administración-, "servirá de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consultan su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir", lo cual indica que es el funcionario que va a interpretar y aplicar la norma quien debe hacer la consulta. Tal criterio ha sido seguido por mis antecesores y por el suscrito en número plural de ocasiones. Por ejemplo: en notas 31, de 27 de mayo de 1960, dirigida al Lcdo. Ernesto Arias, miembro de la Junta de Inquilinato de Panamá, 34, de 25 de mayo de 1964, dirigida al señor J. Rodrigo de la Rosa, miembro del Consejo Municipal del Distrito de Colón; 22, de 15 de abril de 1971, dirigida al Doctor Dioscórides Franco, Asesor Legal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social; 34, de 15 de enero de 1973, dirigida al señor Antonio Peña C., Secretario del Consejo Municipal de San Miguelito; 37, de 13 de sept. de 1976, dirigida al Juez Ejecutor Municipal del Distrito de Panamá; etc.

184

De tal modo que el estudio de fondo lo haría si se cumple con esta exigencia legal y con la contenida en el numeral 2o., de la Circular No.1, de 1973, suscrita por el señor Procurador General de la Nación:

2o. En aquellas Entidades Autónomas o Semi-Autónomas o Dependencias del Gobierno Central donde existan Departamentos o asesores jurídicos, toda consulta formulada a los Agentes del Ministerio Público, deben venir acompañadas del criterio expresado por el Departamento o Asesor Jurídico respectivo, sobre el punto en consulta".

De usted, con toda consideración,

Lcdo. Carlos Pérez Castellón
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION